



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por TEODULIA FLORALBA OBANDO SOTELO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer y tener a la abogada YOLANDA RODRÍGUEZ TOLE, identificada con C.C. 51.689.383 y T.P. 232.395 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En el encabezado de la demanda describe solo dos demandados, sin embargo en la demanda menciona tres demandados, debiendo determinarse con claridad meridiana contra quienes va dirigida la acción judicial.
- No se aporta prueba de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, debiéndose acreditar lo pertinente de conformidad con el numeral 4, del artículo 26 del CPTSS.
- No se acredita el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de la demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las demandadas en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PAMA

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 12 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dbbde57ca8f488c24df58682fde4683cf8acdaa9c4b971bcb0ffb24bb06fe53**
Documento generado en 11/08/2021 12:22:02 PM*